

Varios son los datos favorables al interno que constan en el expediente penitenciario: muy buena conducta penitenciaria, con perfecta adaptación al régimen del centro, continua demanda de destinos en los que ha demostrado una gran responsabilidad; disfrute de varios permisos de salida sin incidencias; y aportación de una oferta de trabajo que ha sido contrastada por los servicios sociales del Centro.

Cumplida, por otro lado, una parte importante de la condena, pues alcanzará las tres cuartas partes en junio del próximo año, con lo que el efecto retributivo de la pena se ha cumplido en gran medida, la sola naturaleza del delito cometido -contra la salud pública, en cantidad de notoria importancia, de extrema gravedad e integrado en una organización- no puede constituir un obstáculo para la progresión de grado, sino que debe atenderse fundamentalmente a la evolución del tratamiento penitenciario y a la aptitud del interno para reintegrarse a un mayor grado de libertad, como se deduce del artículo 102 del Reglamento Penitenciario. E igualmente es ajeno a los criterios de clasificación el hecho de estar sujeto a otro procedimiento judicial en marcha y más aun cuando se refiere a hechos totalmente diferentes (alzamiento de bienes y falsedad) y no consta en las actuaciones el estado de ese procedimiento ni la pena solicitada el escrito de acusación o la impuesta en sentencia aun no firme.

Por tanto, aceptando el criterio mayoritario de la Junta de Tratamiento, procede estimar el recurso y clasificar al interno en tercer grado de tratamiento, sin perjuicio de que pueda variarse esa clasificación si se comenzara la ejecución de otra condena impuesta en sentencia firme.

**Auto 2211/01, 12 de noviembre d 2001, JVP n°1, Exp. 903/99**